



**DEG**

División  
Educación  
General

# Preguntas frecuentes

**Orientaciones para  
escuelas especiales  
que educan a  
estudiantes con  
discapacidad,  
discapacidad múltiple  
y sordoceguera**

**Ministerio de Educación - DEG 2019**

# I. Aspectos generales

## 1. ¿QUÉ NORMA EL DECRETO N°83 DE 2015?

Entre los principios que inspiran el sistema educativo chileno están los de equidad, igualdad de derechos y no discriminación. En este contexto, el Ministerio de Educación, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley General de Educación, previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, promulgó el Decreto N°83 de 2015, mediante el cual promueve la diversificación de la enseñanza en educación parvularia y básica<sup>2</sup> y define los criterios y orientaciones de adecuación curricular que permiten a los establecimientos educacionales planificar propuestas educativas pertinentes, contextualizadas y de calidad, teniendo en cuenta las distintas necesidades de apoyo del estudiantado, sea que estudien en escuelas especiales o en establecimientos de educación regular.

Su finalidad es favorecer la inclusión y ofrecer a la totalidad de estudiantes, incluyendo a estudiantes con discapacidad que requieren apoyos más específicos, una educación escolar pertinente y relevante a sus necesidades educativas.

## 2. ¿A QUÉ NECESIDADES RESPONDE EL DECRETO N°83 DE 2015?

A la necesidad de diversificar la enseñanza, y posibilitar mayores espacios de flexibilización del currículum para dar respuestas educativas relevantes y pertinentes a la diversidad de estudiantes presentes en las escuelas, asegurando equivalentes oportunidades para su acceso, participación y progreso en los aprendizajes del currículum nacional, independientemente de sus características individuales o las circunstancias de su contexto, así como del tipo de escuela, nivel o modalidad educativa en la que participan.

## 3. ¿A QUIÉNES ESTÁ DIRIGIDO EL DECRETO N°83 DE 2015?

A los equipos de docentes, directivos y técnicos de **todos los establecimientos educacionales municipales**, particular-subvencionados o privados del país, responsables de gestionar y promover las medidas de diversificación y flexibilización curricular que el decreto señala y de organizar los recursos educativos para planificar y responder a las necesidades de aprendizaje de la totalidad de sus estudiantes, incluyendo a aquellos con discapacidad y mayores necesidades de apoyo.

## 4. ¿CÓMO FAVORECEN ESTAS ORIENTACIONES A LAS ESCUELAS ESPECIALES Y CURSOS ESPECIALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES CON PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)?

Permiten equiparar oportunidades en el acceso, participación y progreso en los objetivos de aprendizaje y desarrollo esencial del Currículum Nacional, para el estudiantado que presenta Necesidades Educativas Especiales (NEE) y requiere apoyos más específicos o especializados, en contextos educativos regulares, o en escuelas especiales. Permite también su promoción y certificación de los aprendizajes logrados en el marco del currículum único nacional.

Las Bases Curriculares de Educación Parvularia **con sus orientaciones valóricas, sus objetivos generales y su organización curricular con definiciones fundamentales y componentes estructurales** y las Bases Curriculares de Educación Básica, con sus principios valóricos, orientaciones para el aprendizaje, asignaturas, Objetivos de Aprendizaje (OA) y Objetivos de Aprendizaje Transversal (OAT), y sus Planes de Estudios (DS N° 2960 de 2012), pasan a ser el **currículum oficial** para todos los establecimientos educacionales, entre ellos las escuelas especiales y curso especial de los establecimientos educacionales con PIE.

<sup>1</sup> Disponible en: [especial.mineduc.cl/normativa/decretos-e-instructivos/](http://especial.mineduc.cl/normativa/decretos-e-instructivos/)

<sup>2</sup> NT1 y NT2, y 1° a 8° año de educación básica, mientras no se haga efectivo el cambio a la estructura curricular llamada "6+6", establecida en la Ley 20.370 General de Educación.

### 5. ¿CÓMO SURGE ESTE DOCUMENTO DE ORIENTACIONES PARA ESCUELAS ESPECIALES QUE EDUCAN A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, DISCAPACIDAD MÚLTIPLE Y SORDOCEGUERA?

El documento surge desde la indicación de la jefatura DEG, en respuesta a solicitudes de distintas instituciones relacionadas con la educación de estudiantes con discapacidad, discapacidad múltiple y sordoceguera, conformándose una mesa técnica que sesionó hasta el mes de junio. Los profesionales que la integraron son representantes de instituciones educativas, universidades y fundaciones relacionadas con la educación de estos estudiantes, además de profesionales de la Unidad de Educación Especial de la División de Educación General (DEG).

El objetivo es aunar en un solo documento, las orientaciones que se han enviado a los establecimientos educacionales respecto de la implementación del Decreto N° 83 de 2015 en sus aspectos administrativos y, además, recordar definiciones y conceptos relativos a la educación de estos estudiantes, que se han entregado en diversos documentos técnicos a las escuelas especiales por parte de la Unidad de Educación Especial de la DEG.

En el documento se indican los distintos documentos técnicos que son la fuente de la información recopilada.

### 6. ¿CUÁLES SON LOS CAMBIOS ADMINISTRATIVOS EN LAS ESCUELAS ESPECIALES Y CURSOS ESPECIALES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES CON PIE?

Es un decreto curricular, por lo tanto, no modifica otras normativas de educación especial, excepto lo expresamente señalado en su artículo 5° acerca de la eliminación gradual de los decretos que aprueban Planes y Programas de Estudio por déficit (desde el año 2015 al 2018). La derogación de estos decretos por déficit (N°86, 87 y 89<sup>3</sup>) se hizo efectiva de forma progresiva, a medida que se fue aplicando la gradualidad que establece este decreto y de acuerdo con las orientaciones emanadas del Ministerio de Educación, hasta su plena entrada en vigor durante el año 2019.

<sup>3</sup> Ministerio Educación. Decreto Exento N°86/1990. Aprueba Planes y Programas de Estudio para atender niños con Trastornos de la Comunicación; Decreto Exento N°87/1990. Aprueba Planes y Programas de Estudio para Personas con Deficiencia Mental; Decreto Exento N°89/1990. Aprueba Planes y Programas de Estudio para educandos con Déficit Visual.

## II. Aspectos administrativos

### 1. ¿CUÁLES SON LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE DOCUMENTO?

Los aspectos administrativos de este documento se refieren a la conformación, denominación y posibilidad de combinación de cursos, así como el proceso de validación y certificación de estudios, y la necesidad del apoyo de asistentes técnicos en el aula. Todo ello, en el marco de implementación del Decreto N° 83 de 2015, implica para las escuelas especiales que educan a estudiantes con discapacidad, **dejar atrás, los planes de estudio de los decretos por déficit y comenzar a tener como referente el Currículum Nacional y sus objetivos de aprendizaje, con las adecuaciones que sean necesarias** considerando las necesidades educativas especiales que presentan las y los estudiantes que educan.

### 2. ¿CÓMO SE CONFORMAN LOS CURSOS?

La conformación de cursos utiliza la nomenclatura que corresponde a los niveles de Educación Parvularia y cursos de Educación Básica, conservando los códigos de enseñanza propios de la Educación Especial. Por otra parte, debe considerar la edad cronológica de las y los estudiantes correspondientes a cada nivel o curso, con una flexibilidad de hasta dos años, a excepción de los cursos con estudiantes con discapacidad múltiple y sordoceguera, que podrá flexibilizar hasta 3 años solo por los años 2019 y 2020 y sin combinación de cursos, como se indica en la tabla siguiente.

## Preguntas frecuentes - Orientaciones escuelas especiales

| CURSO             | EDAD CRONOLÓGICA<br>ORD N° 1470 DE 2018 | DISCAPACIDAD<br>MÚLTIPLE Y<br>SORDOCEGUERA |
|-------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------|
| Nivel Medio Menor | 2 (+2)*                                 | 2 (+3)                                     |
| Nivel Medio Mayor | 3 (+2)*                                 | 3 (+3)                                     |
| NT1               | 4 (+2)                                  | 4 (+3)                                     |
| NT2               | 5 (+2)                                  | 5 (+3)                                     |
| 1° Básico         | 6 (+2)                                  | 6 (+3)                                     |
| 2° Básico         | 7 (+2)                                  | 7 (+3)                                     |
| 3° Básico         | 8 (+2)                                  | 8 (+3)                                     |
| 4° Básico         | 9 (+2)                                  | 9 (+3)                                     |
| 5° Básico         | 10 (+2)                                 | 10 (+3)                                    |
| 6° Básico         | 11 (+2)                                 | 11 (+3)                                    |
| 7° Básico         | 12(+2)                                  | 12 (+3)                                    |
| 8° Básico         | 13(+2)                                  | 13 (+3)                                    |

**Nota:** El Nivel Laboral mantiene la estructura y nomenclatura usada actualmente. (art. 5° DE N°83 de 2015). y sigue rigiéndose por el D.E. N° 87 de 1990 respecto de su Plan de Estudios y Objetivos Generales y Específicos.

\*En los casos que corresponda.

### 3. ¿PUEDEN DESEMPEÑARSE ASISTENTES TÉCNICOS EN ESCUELAS ESPECIALES QUE EDUCAN A ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD, DISCAPACIDAD MÚLTIPLE Y SORDOCEGUERA Y EN CURSOS ESPECIALES DE PIE?

Pueden desempeñarse asistentes técnicos en Educación Parvularia o en Educación Especial o Diferencial, según corresponda con la normativa vigente, realizando tareas de apoyo al proceso educativo, considerando las NEE que presentan los estudiantes y según la coordinación con el profesor o profesora de curso.

### 4. ¿LOS PROFESIONALES ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN MANTIENEN SU PARTICIPACIÓN EN LAS ESCUELAS ESPECIALES EN EL CONTEXTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO N° 83 DE 2015?

Los profesionales asistentes de la educación (psicóloga/o; fonoaudióloga/o; kinesióloga/o, entre otros) mantienen su participación, ya que son un aporte sustantivo al desarrollo de estrategias diversificadas de enseñanza en el aula para todos los estudiantes, contribuyen a la generación de estrategias de apoyo individualizadas para determinados estudiantes con el objetivo de minimizar o eliminar las barreras que dificulten sus posibilidades de participación, comunicación, socialización en el medio social, educativo-curricular y familiar. Ello, además de la participación en los procesos de evaluación diagnóstica, elaboración del Plan de Apoyo Individual (PAI) y en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) e impartir apoyos dentro y fuera del aula, de acuerdo con las necesidades de apoyo del grupo curso y en forma individual.

### 5. ¿SE APLICA EL DECRETO N° 83 DE 2015 EN ESCUELAS ESPECIALES QUE UTILIZABAN EL DECRETO N° 815 DE 1990?

Se emitió un pronunciamiento de la División Jurídica de Mineduc este año 2019, indicando que estos establecimientos deberán ajustarse a los criterios y orientaciones de adecuación curricular establecidos en el Decreto N° 83 de 2015 en todo aquello que sea pertinente, pues la implementación de este responde a lo estipulado en la Ley General de Educación (N° 20.370 de 2009), debiendo aplicarse los aspectos administrativos y técnico-pedagógicos que significa la aplicación de este Decreto.

En cuanto a la conformación de cursos, deben registrarse según las indicaciones que se han dado para las escuelas especiales que educan estudiantes con discapacidad, discapacidad múltiple y sordoceguera. En cuanto a los aspectos técnico-pedagógicos, significa utilizar el Currículum Nacional como único referente para los niveles de Educación Parvularia y Educación Básica, con las indicaciones y orientaciones técnicas que se han emitido desde la Unidad de Educación Especial como, por ejemplo, las progresiones de aprendizaje en espiral y sus orientaciones técnicas.

### 6. ¿CUÁLES SON LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS?

Los establecimientos educacionales deben realizar la solicitud de autorización al Departamento Provincial de Educación correspondiente.

Tener presente que las y los estudiantes que ya están matriculados en el establecimiento educacional no requieren tener matrícula provisoria, ya que son estudiantes con matrícula vigente.

### 7. ¿QUIÉN ADMINISTRA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y EN QUÉ CONSISTE?

El propio establecimiento educacional administra el proceso de evaluación, que consiste en: observación directa del proceso de aprendizaje de la o el estudiante, la participación en experiencias de aprendizaje formales e informales, pruebas escritas, orales, con el uso de tecnologías (TIC) y otras formas que se estimen necesarias, con el objetivo de validar los conocimientos adquiridos y el desarrollo de habilidades que permiten a la o el estudiante validar cursos anteriores.

### 8. ¿QUÉ SIGUE DESPUÉS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN?

El establecimiento educacional presenta en triplicado al Departamento Provincial de Educación la información en el formato denominado "Actas para Procesos de Validación-Educación Especial", correspondiente a los cursos que se están validando, que será el inmediatamente anterior al curso en que la o el estudiante se encuentra matriculado en el presente año, lo que se considerará válido respecto de todos los años anteriores.

Puede encontrar el formato de acta en la dirección web: [especial.mineduc.cl/normativa/otros-documentos-normativos/](http://especial.mineduc.cl/normativa/otros-documentos-normativos/)

### 9. ¿QUÉ ASIGNATURAS SE CONTEMPLAN EN ESTE PROCESO DE VALIDACIÓN?

Para este proceso se contemplan cuatro asignaturas, de 1° a 8° año de Educación Básica: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales.

### 10. ¿QUÉ SE REGISTRA EN EL ÍTEM DE OBSERVACIONES DEL ACTA?

Se debe registrar la leyenda "Cursado con Adecuaciones Curriculares", en el caso de estudiantes con discapacidad que cursen su escolaridad con ajustes significativos a los Objetivos de Aprendizaje. No aplica esta leyenda para estudiantes que han cursado su escolaridad con leves ajustes a los Objetivos de Aprendizaje.

## III. Aspectos técnico-pedagógicos

### 1. ¿CUÁLES SON LOS ASPECTOS TÉCNICO-PEDAGÓGICOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE DOCUMENTO?

Los aspectos técnico-pedagógicos a los que se refiere corresponden a un conjunto sistematizado de definiciones y conceptos pedagógicos relativos a la educación de estudiantes con discapacidad, discapacidad múltiple y sordoceguera que se han entregado desde la Unidad de Educación Especial en diferentes documentos técnicos y jornadas, desde que se iniciara el trabajo de la línea de innovación denominada de retos múltiples y, en particular, el trabajo realizado con Perkins Internacional. Los documentos a los que se hace referencia se señalan en el pie de página del texto de las Orientaciones.

### 2. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR MULTIDÉFICIT O DISCAPACIDAD MÚLTIPLE?

Se define como persona que presenta discapacidad múltiple a aquella que presenta más de una discapacidad, es decir, la presencia de una combinación de necesidades físicas, médicas, pérdidas sensoriales, neurológicas, dificultad de movimientos, problemas conductuales, que genera un cuadro de discapacidad complejo y que impacta de manera significativa en su desarrollo educativo, social y vocacional, requiriendo de múltiples apoyos y ayudas.

### 3. ¿QUÉ SON LOS RETOS MÚLTIPLES?

Los retos múltiples se refieren a aquellos desafíos que nos plantean los estudiantes que presentan necesidades educativas múltiples (NEEM) y que requieren de apoyos intensivos y permanentes en todos los contextos. Este concepto se ha utilizado en Chile, por parte de la Unidad de Educación Especial, en el trabajo conjunto con la Perkins Internacional en la línea de trabajo denominada estudiantes que presentan retos múltiples. El concepto, propiamente tal, fue acuñado en México por la profesional María Bove, experta asesora de esta institución internacional, para enfatizar que quienes realmente enfrentan los retos somos todos aquellos que estamos implicados en los procesos educativos de los estudiantes que presentan discapacidad múltiple y/o sordoceguera.

### 4. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR ENFOQUE ECOLÓGICO-FUNCIONAL?

Desde este enfoque se considera que el rol de los establecimientos educacionales es diseñar experiencias de aprendizaje que permitan a sus estudiantes desarrollar habilidades funcionales y aprendizajes académicos para relacionarse con otros, para comunicarse, para conseguir un manejo personal autónomo, con el propósito de integrarse, de la mejor manera posible, a los diferentes contextos en los que interactúa habitualmente y al medio sociolaboral.

Dentro de los aspectos centrales que se promueve a través de este enfoque están los siguientes:

- Se asume que todo estudiante puede aprender, independiente del nivel de apoyos que requiere, al igual que otorga especial énfasis en conocer al estudiante, sus intereses, expectativas, historias de vida y particularidades del entorno en que se desenvuelve, para el diseño del currículum.
- Toma en cuenta la pertinencia y funcionalidad de los Objetivos de Aprendizaje del currículum para el diseño de los procesos de enseñanza y aprendizaje y su proyección en la trayectoria educativa del estudiante.
- Considera la participación de la familia en la planificación, ejecución y evaluación del programa educativo individual del o la estudiante.

- Ofrece actividades con significados apropiados a la edad cronológica de las y los estudiantes.

Promueve el desarrollo de formas diversas y variadas de comunicación, que permitan al estudiante interactuar en los diferentes contextos en que participa, siendo este aspecto una de las metas centrales y críticas por parte de los equipos de los establecimientos educacionales en que se encuentren los estudiantes, sea una escuela o curso especiales de PIE.

### 5. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR ADECUACIÓN CURRICULAR (AC)?

En el marco del Decreto N°83, las Adecuaciones Curriculares (AC) pueden ser de Acceso o a los Objetivos de Aprendizaje y se entienden como los “cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula”. Consideran las diferencias individuales del estudiante que manifiesta necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

Es importante tener presente que se debe recurrir a la implementación de adecuaciones curriculares para un o una estudiante solo si, en el marco del programa general del curso, considerando la diversidad de estudiantes y el contexto sociocultural, se han implementado previamente medidas de diversificación de la enseñanza, y estas han resultado insuficientes para asegurar su plena participación y progreso en el currículum.

### 6. ¿QUÉ SON LAS ADECUACIONES CURRICULARES DE ACCESO Y A LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE?

Las **adecuaciones curriculares de acceso son aquellas que intentan reducir o eliminar las barreras al aprendizaje** y participación de todos los estudiantes en el aula, para facilitar su progreso en su trayectoria educativa y deben formar de la planificación habitual de los docentes como estrategia habitual para considerar la diversidad de formas de acceder al aprendizaje desde la perspectiva de un diseño universal para el aprendizaje. En el Decreto N° 83 de 2015, se indican las siguientes:



## Preguntas frecuentes - Orientaciones escuelas especiales

- Presentación de la información a través de múltiples y variadas formas.
- Diversas formas de entregar las respuestas, tareas o actividades por parte de los estudiantes.
- Organización del entorno que permita a las y los estudiantes acceso autónomo.
- Organización flexible del tiempo y horario para favorecer los procesos de aprendizaje y autonomía de los estudiantes.

Hay que señalar que el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) es un modelo de flexibilización de la enseñanza que busca disminuir las barreras al aprendizaje y participación a estudiantes con distintas formas de aprender, motivaciones, condiciones personales y de salud, y su fin es otorgar a los y las profesores un marco de referencia tanto para el diseño de estrategias de enseñanza como de evaluación de los aprendizajes, de modo que sean coherentes y consistentes. Ofrece un marco para la diversificación de la enseñanza.

Las adecuaciones curriculares en los Objetivos de Aprendizaje (OA) corresponden a distintas medidas de ajuste en estos, en función de los requerimientos específicos de estudiantes, considerando los Objetivos de Aprendizaje de las Base Curriculares de los niveles de Educación Parvularia y Educación Básica.

Se indican las siguientes:

- Graduación del nivel de complejidad.
- Priorización de Objetivos de Aprendizaje.
- Temporalización de Objetivos de Aprendizaje.
- Enriquecimiento del currículum
- Eliminación de Objetivos de Aprendizaje.

Se consideran para estudiantes que tienen necesidades de apoyo de mayor significación, como, por ejemplo, el caso de estudiantes con discapacidad múltiple o sordoceguera.

### 7. ¿QUÉ ES LO BÁSICO A CONSIDERAR PARA TOMAR LA DECISIÓN DE REALIZAR ADECUACIONES CURRICULARES PARA UN ESTUDIANTE?

Es básico recordar que las adecuaciones curriculares son necesarias cuando la programación diversificada de aula, diseñada con el claro propósito de dar respuesta a las diferencias individuales, no es suficientemente efectiva para asegurar la participación, avances y logros en el aprendizaje de determinados estudiantes y se deben implementar apoyos específicos, entre estos, las adecuaciones curriculares, como es el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales múltiples (NEEM).

### 8. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR PACI?

La realización de un PACI es obligatorio para el caso de estudiantes que tienen necesidades de apoyo de mayor significación y **requieren adecuaciones curriculares a los Objetivos de Aprendizaje (OA)**. En estas situaciones, el PACI se constituye en un documento oficial ante el Ministerio de Educación y debe acompañar al estudiante durante su trayectoria escolar, aportando información relevante para la toma de decisiones de los distintos profesionales que participan en su proceso educativo y la familia, respecto de los ajustes que requiera en su proceso educativo, en su aprendizaje y desarrollo integral.

A través del PACI se determinan los Objetivos de Aprendizaje, sus ajustes o adecuaciones, el tiempo de implementación de estos, la planificación de los apoyos que se entregarán, los profesionales que participarán, las estrategias de seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas, los resultados y progreso del estudiante y la revisión y ajustes del Plan definido.

En el caso de estudiantes con discapacidad múltiple o sordoceguera, se constituye en un documento central para indicar las diferentes medidas de apoyo y ajuste curricular que se implementará para él o la estudiante en particular desde la perspectiva ecológico-funcional, considerando los Objetivos de Aprendizaje básicos imprescindibles del Currículum Nacional en el nivel educativo en que se encuentre, ya sea de Educación Parvularia o de Educación Básica, en el marco de la trayectoria educativa.

### **9. AL TENER EL CURRÍCULUM NACIONAL COMO ÚNICO REFERENTE CURRICULAR EN LAS ESCUELAS Y CURSO ESPECIALES DE PIE, ¿CÓMO SE PLANIFICA PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD MÚLTIPLE?**

La planificación del proceso de enseñanza para estudiantes con discapacidad múltiple debe considerar los Objetivos de Aprendizaje de las Bases Curriculares correspondientes al nivel y los objetivos propios del enfoque ecológico-funcional, teniendo presentes la edad, habilidades y fortalezas de cada estudiante.

Se debe enfatizar, con base en las experiencias de quienes han ajustado el enfoque Ecológico Funcional a sus prácticas pedagógicas, la importancia de lo siguiente:

- Desarrollar actividades enfocadas en el quehacer cotidiano del estudiantado.
- Realizar actividades en contextos naturales, ajustándose a las posibilidades que ofrece el establecimiento y que puedan ser generalizadas al hogar.
- Considerar la participación e intereses de los padres.
- Respetar que tanto las actividades que se organizan, los materiales, como el trato que se da a las y los estudiantes, sean acordes con su edad cronológica.

Las escuelas y los cursos especiales de PIE que educan a estudiantes con discapacidad y necesidades educativas especiales múltiples (NEEM) que trabajen este enfoque, deben declararlo en su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y considerarlo en las acciones que establezcan en su Plan de Mejoramiento Educativo (PME).

### **10. CON LA APLICACIÓN DEL DECRETO N°83 DE 2015, ¿LA ESCUELA ESPECIAL CERTIFICARÁ LOS ESTUDIOS DE SUS ESTUDIANTES?**

A partir de este año 2019, las escuelas especiales que educan a estudiantes con discapacidad, discapacidad múltiple y sordoceguera, podrán certificar los estudios de sus estudiantes.





**DEG**

**División  
Educación  
General**